



Exp 007 del 30 de enero de 2026
Infracción

AUTO N.º 0698 - - - - JUN 2026

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, el día 10 de junio del 2025, contratistas de la **Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE**, adscritos a la **Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO**, realizaron visita de inspección técnica y ocular, con la finalidad de verificar las actividades descritas en el acta de inspección No.59 ING – AMO – 2025, en predio localizado en el sector Puerto Viejo, proporcionada por la secretaria de planeación, de la alcaldía del municipio de Coveñas

Que la **Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO de CARSUCRE** realizó visita de inspección técnica y ocular el día 10 de junio del 2025, como resultado de la cual se generó el Informe Técnico **142 – 2025**, en el que se observaron y concluyeron los siguientes aspectos:

OBJETO DE LA VISITA

Realizar visita de inspección técnica y ocular en atención al memorando del 28 de mayo de 2025, con radicado interno No.4207 del 26 de mayo de 2025, con la finalidad de verificar actividades descritas en el acta de inspección No.59 ING – AMO – 2025, en predio localizado en el sector Puerto Viejo, proporcionada por la secretaria de planeación, de la alcaldía del municipio de Coveñas

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 10 de junio de 2025, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, en uso de su facultades y obligaciones contractuales, procedieron a realizar una visita de inspección ocular y técnica en atención al memorando del 28 de mayo de 2025, con radicado interno No.4207 de 26 de mayo de 2025, con la finalidad de verificar actividades ejecutadas sin permiso ambiental y con afectaciones al manglar, por parte de APARTAMENTOS PALMAQUA, las cuales están descritas en el acta No. 59 ING – AMO – 2025, realizada por la secretaria de planeación, de la alcaldía del municipio de Coveñas, Sucre.

En primera instancia se llevó a cabo el procedimiento de georreferenciación con ayuda del navegador GPS Garmin Map 62CS, llevando a cabo el levantamiento de coordenadas del predio en cuestión, reconociendo posteriormente los elementos bióticos y abióticos correspondientes a dicho predio, lo cual quedó evidenciado por medio de un registro fotográfico, captado por la cámara de un celular Samsung de 57mp

Localización del área de interés

El área visitada, se encuentra localizada en el municipio de Coveñas, Sector Puerto Viejo, identificando su localización mediante las coordenadas geográficas 9°27'53.96" N - 75°36'33.82" W, o de origen único nacional N(m): 2604964.633– E(m): 4713587.008.

En campo se georreferenciaron estas coordenadas, las cuales funcionaron como insumo para la delimitación, utilizando la herramienta de Google Earth Pro – 2025, como se ilustra en la Figura 1.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp 007 del 30 de enero de 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0698 - - - JUN 2026

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Tabla 1. Coordenadas del sitio visitado.

PUNTOS	COORDENADAS		DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
	N(m)	E(m)	
1	2604964.633	4713587.008	Polígono de los APARTAMENTOS PALMAQUA
2	2604955.150	4713581.139	
3	2604941.000	4713624.054	Área Intervenido: 442m2 aproximadamente
4	2604934.267	4713620.342	Polígono del carreteable. Área intervenida: 341 m2 aproximadamente
A	2604934.854	4713624.008	
B	2604940.977	4713627.105	
C	2604919.123	4713672.709	
D	2604913.305	4713669.919	



Figura 1. Localización del Área Intervenido – ubicada en sector Punta Piedra - municipio de Coveñas.

Fuente: Google Earth Pro - 2025

Exp 007 del 30 de enero de 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N. 0698 - - - -

19 JUN 2026

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Observaciones en campo

El día 10 de junio de 2025, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, realizaron visita de inspección ocular y técnica, al predio localizado en el sector Puerto Viejo, del municipio de Coveñas, la diligencia fue realizada en acompañamiento de la Doctora NANCY MARTINEZ, en calidad de inspectora de la policía y la doctora LAURA CAVADIA, en calidad de arquitecta de la inspección. La visita fue atendida por el señor SANTIAGO VELÁSQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.000.921.497, en representación del propietario.



Figura 2, 3, 4. Identificación del predio en el sector Puerto Viejo, Coveñas, Sucre.

En el predio se observó una construcción de 2 plantas, en material permanente, mampostería y cubierta en concreto rígido. En la parte posterior de las cabañas, se identificó la presencia de un pozo de captación de aguas subterráneas, localizado en la coordenada de origen único nacional N(m): 2604941.091 - E(m): 4713611.850, el cual cuenta con tubería de revestimiento de PVC sanitario de 4", posee tuberías de succión e impulsión de PVC hidráulica de 1" y una motobomba de ½ HP. Sin embargo, este no cuenta con tubería para medición de niveles y tampoco cuenta con grifo para toma de muestras, ni cerramiento perimetral. La persona que atendió la visita, manifestó desconocer si el pozo cuenta con los permisos necesarios.

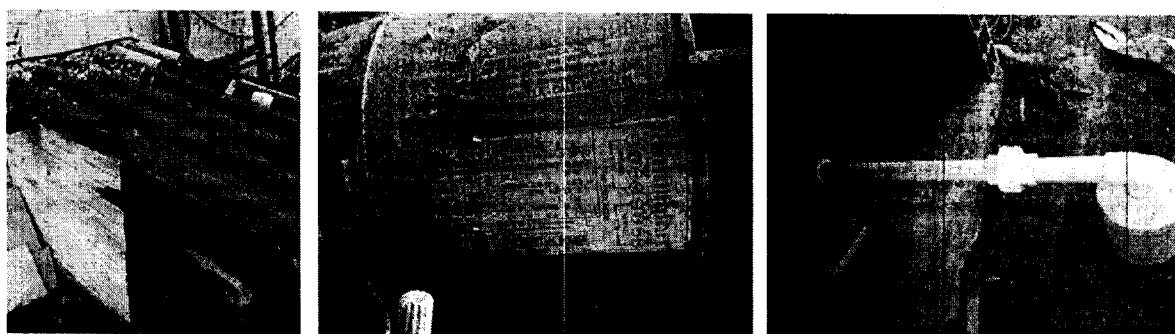


Figura 5, 6 y 7. Pozo de captación de aguas subterráneas.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp 007 del 30 de enero de 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0698 - - -

19 JUN 2026

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Posteriormente se observó una caseta elaborada en material (láminas de zinc y madera), que hace las veces de bodega para almacenamiento de herramientas. De manera contigua se observó una baranda elaborada en material no permanente (madera), la cual divide el sector en que se encuentra localizada la parte residencial, y el carreteable en ejecución. En la parte posterior de la caseta se observaron residuos de materiales de construcción, así como también se evidenciaron subproductos de madera.



Figura 8, 9, 10 y 11. Identificación de materiales de construcción en el predio inspeccionado.

Por medio de la inspección realizada, se evidenciaron actividades como elevación artificial de suelo, con relleno de material granulometría variable, para la construcción de un carreteable de aproximadamente 5.2 m de largo, ancho de banca de 5.7 m y con una altura de 1.10 m. Al finalizar el carreteable, se evidencio la tala sistema de especies de manglar, principalmente de individuos de la especie mangle negro (*Avicennia Germinans*), por lo tanto, se infiere que la tala se llevó a cabo con el objetivo de poder ejecutar la elaboración del carreteable.

Exp 007 del 30 de enero de 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0698 - - - -

19 JUN 2026

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

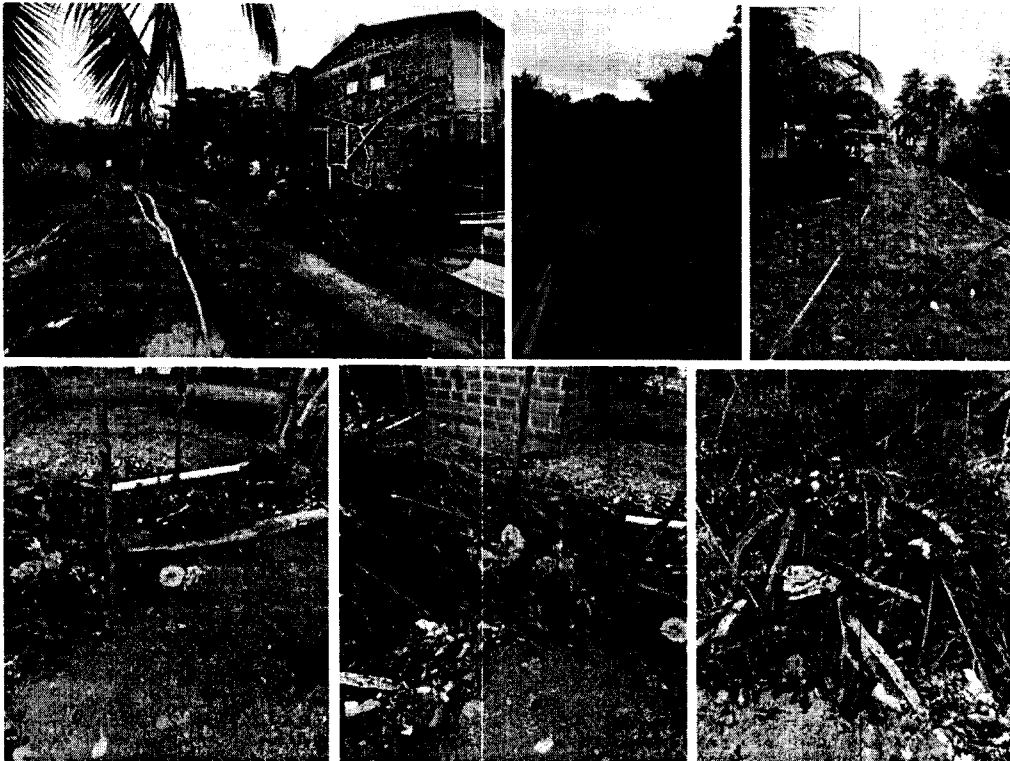


Figura 12, 13, 14, 15, 16 y 17. Identificación del carreteable y evidencia de tala de manglar.

CONSIDERACIONES TÉCNICA

En Colombia, los conflictos por el uso de la tierra y la degradación producida por la extracción de recursos forestales son las principales amenazas para los manglares. El desarrollo costero (tanto urbano como portuario) altera la dinámica hídrica y genera fuentes de contaminación en algunos puntos de ambas costas. Actualmente, el desarrollo de infraestructura costera, la agricultura, la acuicultura y la ganadería son los impulsores más importantes de la deforestación, causando la pérdida de funciones de regulación y hábitat en los manglares (Blanco-Libreros et al., 2013; López-Angarita et al., 2018).

Particularmente en el Caribe, el incremento de las áreas urbanizadas, ha causado la pérdida de ecosistemas de manglar (Álvarez-León y Polanía, 1996; González et al., 2010; Blanco-Libreros et al., 2013). Impactos en los manglares por esta causa, ya han sido reportados en Tolú, San Bernardo del Viento y en algunos municipios que conforman la Reserva de la Biosfera Ciénaga Grande de Santa Marta (Ballut Dajut et al., 2017; Tinoco y Rodríguez-Rodríguez, 2018). La urbanización sobre áreas de manglares es un proceso que ha resultado, en la disminución del área total del manglar, al igual que el tamaño promedio del parche, pero la densidad ha aumentado. Desde el punto de vista de la sostenibilidad, la tala y elevación artificial del nivel del suelo o relleno

¹ Blanco-Libreros, J., E.A. Estrada, L.F. Ortiz and L.E. Urrego. 2012. Ecosystem-Wide Impacts of Deforestation in Mangroves: The Urabá Gulf (Colombian Caribbean) Case Study. International Scholarly Research Network: 1-14. <https://doi.org/10.5402/2012/958709>

² López-Angarita, J., A. Tilley, J.P. Hawkins, C. Pedraza and C.M. Roberts. 2018. Land Use Patterns and Influences of Protected Areas on Mangroves of the Eastern Tropical Pacific. Biological Conservation, 227: 82-91. <https://doi.org/10.1016/j.biocon.2018.08.020>

³ Álvarez-León, R. y J. Polanía. 1996. Los manglares del Caribe colombiano: Síntesis de su conocimiento. Revista de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, 20 (78): 447-464.

⁴ Ballut-Dajut, G., J.J. Fera-Díaz and A. Sampedro-Marín. 2017. Mangrove Cover Loss and Gain on the Colombian Coastline of the Gulf of Morrosquillo. International Journal of ChemTech Research, 10 (15): 404-410

⁵ Tinoco, A. y J.A. Rodríguez-Rodríguez. 2018. Anexo: Plan Básico de Restauración y Monitoreo para 150 hectáreas de manglar en Cispata (OE1. Actividad 1.2.4.1) En: Informe Descriptivo Intermedio año 2018. Informe técnico de avance ITA-002. PRY-GEZ-001-17. 55 p. Contrato de Subvención No. EU ENV/2016/380-526.

Exp 007 del 30 de enero de 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0 6 9 8 - - - =

19 JUN 2026

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

(aterramiento) en manglares representan una amenaza significativa para el equilibrio de los ecosistemas y la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus necesidades.

A pesar de su importancia, los manglares se han enfrentado a problemas de deforestación y degradación (Jakovac et al., 20206). Por ello, en los últimos años han sido priorizados como un ecosistema clave para la restauración a nivel mundial (Romañach et al., 20187). Con el ánimo de impulsar la conservación y restauración de estos importantes ecosistemas, se han proclamado múltiples acuerdos y marcos de políticas públicas internacionales, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, el Convenio sobre la Diversidad Biológica de las Naciones Unidas, la Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional de Ramsar, el Decenio de las Naciones Unidas para la Restauración de los Ecosistemas y el Desafío de Bonn.

Colombia promulgó la Ley 2243 de 2022 “Por medio de la cual se protegen los ecosistemas de manglar y se dictan otras disposiciones” que, entre otras, declara “obligatorio y de interés público la restauración ecológica del ecosistema de manglar”, además de solicitar al gobierno formular el “plan nacional” y “programas regionales” para la restauración de los manglares. En el municipio de Coveñas, se ha constatado que el ecosistema de manglar ha sido afectado principalmente por tala y posteriores actividades de relleno para construcción residencial y/o turística, estas actividades han fraccionado el ecosistema y en varios sitios se evidencian individuos aislados o pequeños relictos. Desafortunadamente, gran parte de las formaciones boscosas de mangle que crecen en estas zonas han sido intervenidas contribuyendo de esta forma a la disminución de la productividad de estos ecosistemas en la región y todos los beneficios que brindan (Giovanni Andrés Ulloa – Delgado, Walter O. Gil – Torres8).

Caracterizaciones hidrogeológicas del área de influencia

Aguas Subterráneas: El municipio de Coveñas hace parte del área donde se Localiza el acuífero Morrosquillo. De acuerdo con el proyecto de Protección Integral de Aguas Subterráneas (PPIAS) que adelanta CARSUCRE, se estableció un número de pozos ubicados en el municipio de Coveñas correspondientes a 577 pozos, de los cuales 227 son artesanales, 348 son pozos profundos y 2 pozos de observación (Datos extraídos del SIGAS). Estos pozos hacen parte del acuífero Morrosquillo, de los cuales se abastece la mayor parte de la población de Coveñas. Es un acuífero de tipo libre a confinado, abierto al mar, donde el nivel piezométrico del agua subterránea fluctúa entre +0.50 m y 14 m de profundidad. Su espesor varía entre 20 y 100 m. Según el estudio de geoelectrica los mayores espesores del acuífero (60 a 100 m) se encuentran en su parte central y los menores (< 20 m) en el sector norte. (CARSUCRE, 2011).

Localización: El acuífero Morrosquillo se encuentra localizado al noroeste del departamento de Sucre (Figura 4), en la llanura costera del Golfo de Morrosquillo, hidrogeológicamente corresponde a una unidad geológicamente conformada por depósitos de origen fluvial y marino-fluvial. De este acuífero se abastecen los acueductos de los Municipios de Coveñas, San Onofre, San Antonio de Palmito, Santiago de Tolú y San José de Tolúviejo, muchas comunidades rurales y empresas y personas particulares. Tiene un área aproximada de 700 km², ubicada dentro de las coordenadas geográficas Y1=1°52'34.18", Y2=1°57'2.712", X1=821.289, yX2=855.593.

⁶Jakovac, C.C., A.E. Latawiec, E. Lacerda, I. Leite Lucas, K.A. Korys, A. Iribarrem, G.A. Malaguti, R.K. Turner, T. Luisetti and B.B. Neves Strassburg. 2020. Costs and Carbon Benefits of Mangrove Conservation and Restoration: A Global Analysis. Ecological Economics, 176, 106758. <https://doi.org/10.1016/j.ecolecon.2020.106758>.

⁷Romañach, S.S., D.L. DeAngelis, H.L. Koh, Y. Li, S.Y. Teh, R.S. Raja Barizan and L. Zhai. 2018. Conservation and Restoration of Mangroves: Global Status, Perspectives, and Prognosis. Ocean & Coastal Management, 154: 72–82. <https://doi.org/10.1016/j.ocecoaman.2018.01.009>

⁸ Giovanni Andrés Ulloa – Delgado, Walter O. Gil – Torres 2002. Manglares Del Departamento De Sucre. CARSUCRE – Abril de 2002.

Exp 007 del 30 de enero de 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0698 - - - -

19 JUN 2026

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

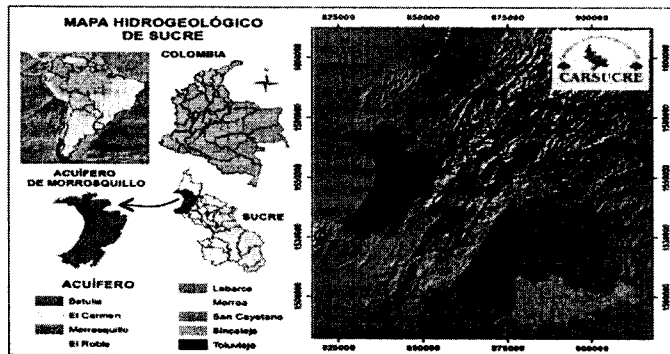


Figura 18. Mapa hidrogeológico de Sucre

Usos del agua: A nivel de usos del agua en el acuífero Morrosquillo, el agua es empleada en un 82.73 % para uso doméstico, en un 10.87% para uso recreacional, 2.77% en uso pecuario, 2.35% usos varios, 0.64% uso público, 0.43% actividades agrícolas y 0.21% en uso industrial. En temporadas turísticas estos porcentajes tienden a variar, haciendo que el uso recreacional sea de significativa importancia. Con respecto al régimen de bombeo y caudal explotado al que se encuentran sometidos los pozos a nivel de costero, estos son usados diariamente de 4 a 6 horas aproximadamente, con caudales van desde los 0,3 Lps (pozos saltantes) hasta los 2.0 Lps (pozos sometidos a bombeo), sin embargo, en las temporadas vacacionales estos regímenes tienden a aumentar según sea la demanda hídrica.

La captación de agua para el abastecimiento, se hace mediante un sistema de bombeo en un pozo Ubicado en las Coordenadas Origen Único Nacional N(m): 2608548.274 – E(m): 4715335.187, identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-103 la calidad del agua puede considerarse de aceptable a regular según el análisis organoléptico, realizado en el proyecto RECOPIACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN HIDROLÓGICA DEL ACUÍFERO MORROSQUILLO (SUCRE). ZONA LITORAL SUR DE SANTIAGO DE TOLÚ - COVEÑAS, el cual fue producto del convenio interadministrativo de la UNIVERSIDAD DE SUCRE y CARSUCRE. Es importante anotar que según Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, esta no es una zona potencial de recarga, lo que le da viabilidad al proyecto, CARSUCRE, (2011).

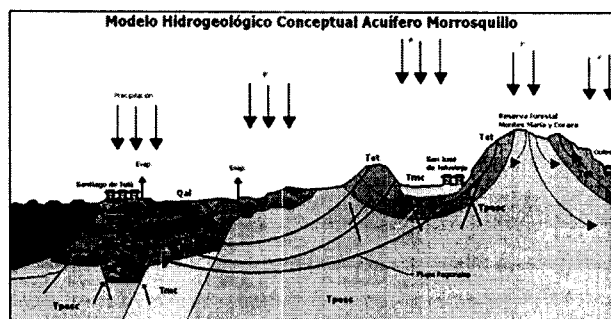


Figura 19. Modelo hidrogeológico conceptual del acuífero Morrosquillo
Fuente: CARSUCRE, (2011).

Problemática: A comienzos del año 2005, CARSUCRE identificó los principales problemas que tiene el acuífero Morrosquillo: La sobreexplotación, la salinización del agua en algunos sectores, y la vulnerabilidad a la contaminación por vertimientos domésticos y por la utilización de plaguicidas y fertilizantes. Lo primero se da por una alta densidad de pozos en la franja costera, encontrándose más de 1300 pozos desde el Municipio de Coveñas hasta el Municipio de San Onofre, lo que ha originado que exista ya en algunos sectores intrusión marina CARSUCRE, (2011).

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp 007 del 30 de enero de 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0698 - - - - 1.9 JUN 2026

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Considerando que una de las principales problemáticas que se generan en el acuífero de Morrosquillo es la gran densidad o concentración de pozos, se desarrolló un análisis a través de la herramienta Google Earth Pro – 2025, en el cual se tomó como punto de referencia el pozo identificado en las coordenadas de origen único nacional N(m): 2604941.091 - E(m): 4713611.850, desde el cual se proyectó un radio de influencia de 300m, evidenciando que se encuentra en la zona de presencia de 4 captaciones tales como se muestra en la figura 20, las cuales se encuentran registradas en el Sistema de Información Para la Gestión de Aguas Subterráneas SIGAS.

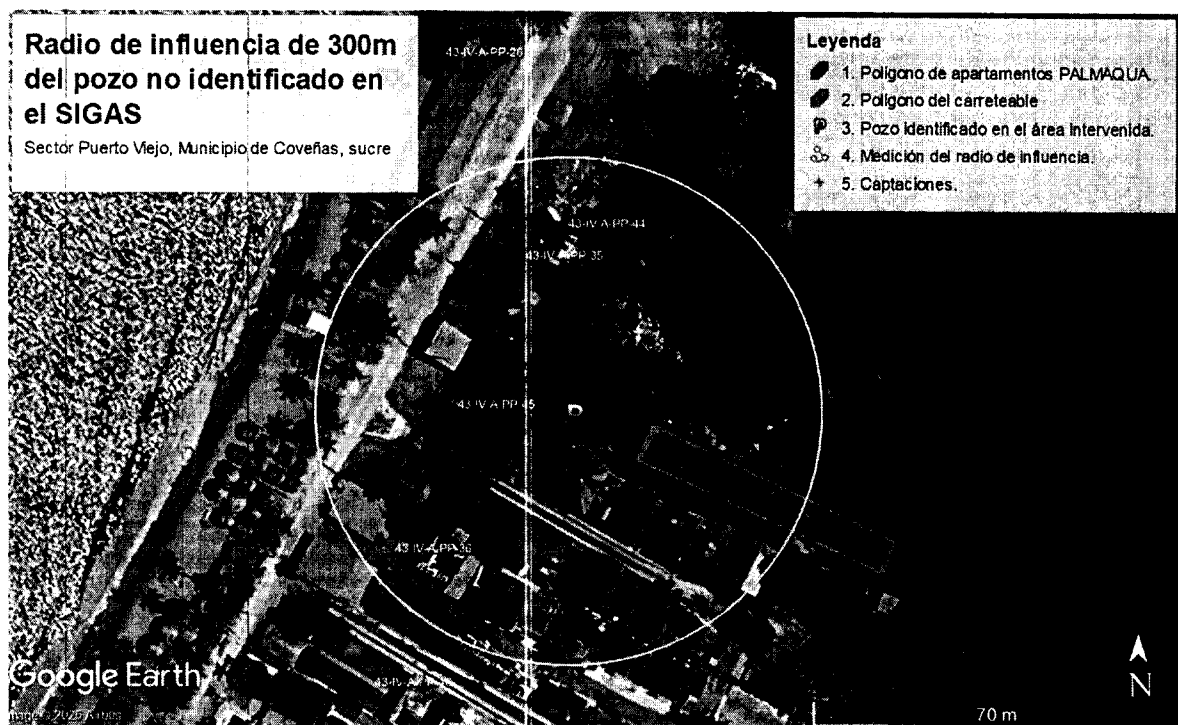


Figura 20. Radio de influencia de 300 metros del pozo no identificado en el SIGAS.
Fuente: Google Earth Pro - 2025



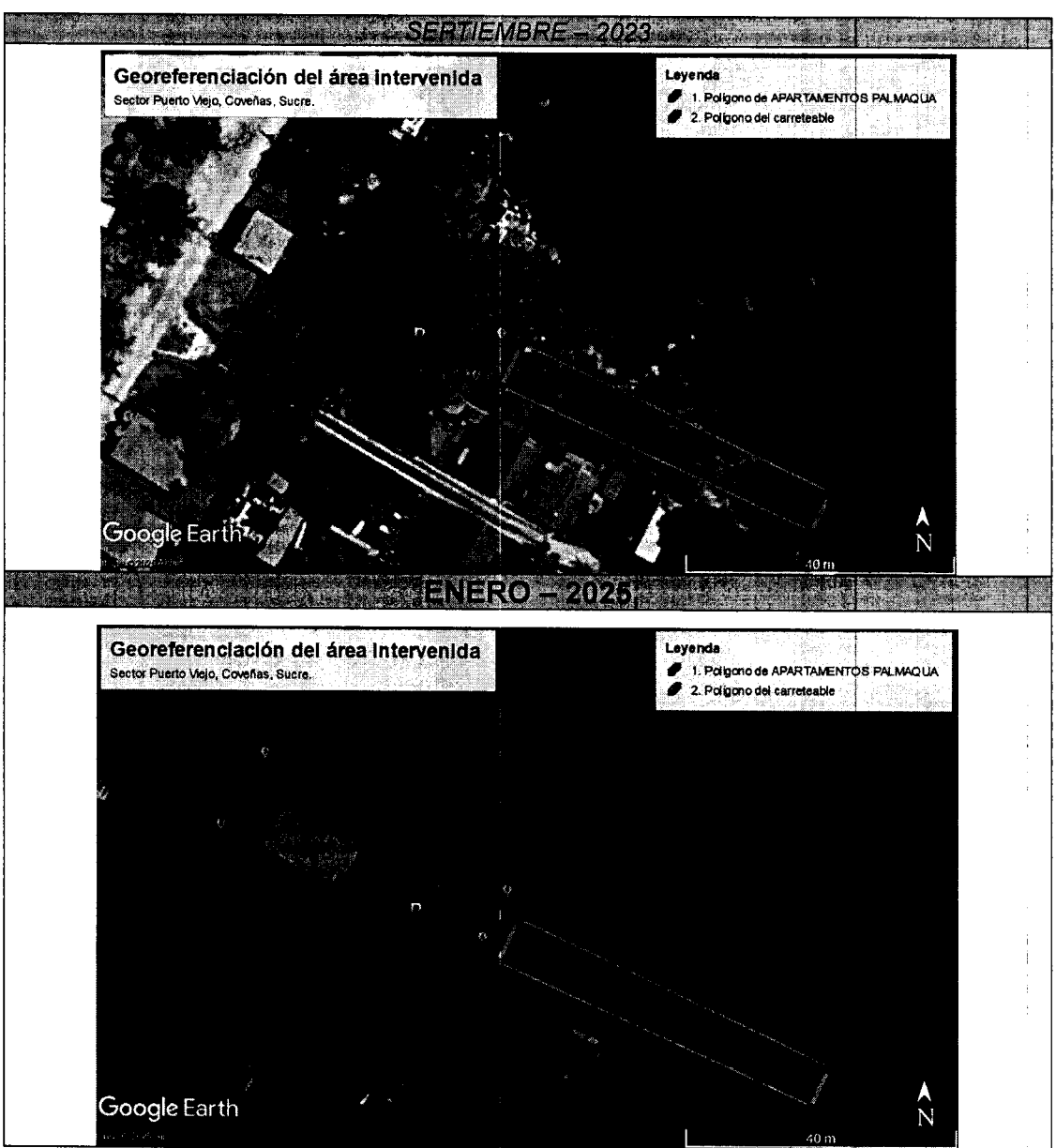
Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp 007 del 30 de enero de 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0 6 9 8 - - - -

19 JUN 2026

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**



*Figuras 21, 22, 23. Cambios en el ecosistema de manglar en predio
ubicado en sector Puerto viejo – municipio Coveñas.
Fuente: Google Earth Pro – 2025.*

Por medio de la herramienta Google Earth Pro - 2025, se realizó un análisis multitemporal, el cual a través de imágenes satelitales permitió observar el predio referenciado sin intervenciones antropogénicas, evidenciando la presencia de una infraestructura desde el año 2020 (figura 21), la cual persiste hasta el día de hoy. Sin embargo, en la figura 21 y 22, se puede apreciar la presencia de cobertura vegetal asociada al ecosistema de manglar en sus condiciones naturales, evidenciando la transición de hubo entre los periodos de tiempo del año 2023 y 2025, puesto que en la figura 23, se observa una parte del predio con procesos de aterramiento y tala de manglar (Polígono No.1). Cabe resaltar, que en el multitemporal no se evidencia la tala de mangle ejecutada actualmente en el polígono No.2 (polígono del carreteable). Sin embargo, las actividades que fueron ejecutadas en esta área quedaron registradas y evidenciadas en la Figura 12, 13, 14, 15, 16 y 17, obtenidas

Exp 007 del 30 de enero de 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0 6 9 8 - - - -

19 JUN 2026

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

mediante la diligencia desarrollada, logrando observar la remoción de cobertura vegetal que se realizó en el predio. Afectando de manera directa la fauna asociada a dicho ecosistema, puesto que la tala de los individuos arbóreos trae consigo reducción de hábitat de diferentes especies, y por ende ocasionando el desplazamiento de la Fauna.

AFECTACIONES AMBIENTALES Y RIESGOS DE AFECTACIÓN

Afectaciones

Como se observa en las imágenes tomadas en la diligencia del 10 de junio de 2025, para la construcción de edificaciones en material permanente en zona de manglar, se llevaron a cabo actividades que generaron afectaciones ambientales, tales como:

- ✓ Tala de manglar.
- ✓ Relleno o aterramiento para la construcción de edificaciones en zona de manglar.
- ✓ Riesgo de alteración de la dinámica hídrica del ecosistema de manglar.

La tala y aterramiento de manglares para construcciones de obras civiles ha mostrado ser superior en zonas periurbanas, destacando la influencia de la matriz antropogénica (tejido urbano), las cuales están relacionados con la sobreexplotación de los recursos que estas áreas proveen, los conflictos por el uso del suelo y los desarrollos urbanísticos, generando afectaciones ambientales significativas, causando alteraciones en la estructura y composición que podrían potencialmente degradar el ecosistema.

Riesgos de Afectación

Las afectaciones ambientales descritas anteriormente, causan riesgos de afectación en distintos componentes, tales como:

Biológicos:

- *Reducción de la cobertura vegetal de especies de manglar, con ello disminuye la productividad primaria de semillas y la biodiversidad de especies asociadas.*
- *Desplazamiento de la fauna silvestre asociada, debido a la reducción de hábitats y nichos ecológicos.*
- *Disminución de los recursos forestales y alteración paisajística.*

Físicos:

- *Variación de la dinámica hídrica del sistema manglárco.*
- *Conflictos por el uso del suelo, que generan alteración de las características fisicoquímicas, compactación y baja retención de los nutrientes del mismo.*
- *La deforestación y destrucción de manglares liberan cantidades significativas de CO₂, contribuyendo al calentamiento global y al cambio climático.*

DETERMINANTES AMBIENTALES

Las consideraciones ambientales y/o restricciones ambientales, que se expiden en el presente pronunciamiento obedecen a las determinantes ambientales expedidas por la autoridad ambiental, entendiendo los niveles de restricción y condicionamientos que de ellas se derivan como aquellas limitaciones o impedimentos para definir y reglamentar los usos del suelo en términos de los establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Minambiente, 20221

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp 007 del 30 de enero de 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0698 - - - -

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” 19 JUN 2026

Teniendo en cuenta el marco anterior, según la Resolución N° 0357 del 18 de junio del 2024 "Por la cual se actualizan y compilan las Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial de los municipios de la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE con sus Documentos Anexos descritos en el artículo 5 que forman parte integral del acto administrativo, correspondientes a las veintiséis (26) fichas técnicas y la Cartografía oficial de las determinantes ambientales, se realiza el análisis y se evidencia que el predio suministrado debe tener en cuenta lo relacionado con las determinantes del Medio Natural.

Tabla 2. Determinantes ambientales.

Eje	Grupo	Nombre	Área Ha	%	Predio
Medio natural	Ecosistemas estratégicos	Humedal permanente abierto	0.03	100%	Polígono de carretable
		Humedal permanente abierto	0.04	100%	Polígono de cabañas
		Humedal permanente bajo dosel	0.00	0%	
		Ecosistemas Marinos y Costeros (Manglar)	0.00	0%	
		Bosque natural	0.03	100%	Polígono de carretable
		Bosque	0.02	43%	Polígono de cabañas
	Estructura ecológica principal	Núcleo	0.03	100%	Polígono de carretable
		Núcleo	0.04	100%	Polígono de cabañas
		Corredores	-	0%	
	Áreas de importancia ecosistémica	Acuífero del Morrosquillo	0.04	100%	Polígono de cabañas
		Acuífero del Morrosquillo	0.03	100%	Polígono de carretable

CAPÍTULO II: DETERMINANTES DEL MEDIO NATURAL
ARTICULO 6. DETERMINANTES DEL MEDIO NATURAL

Corresponden a las determinantes ambientales derivadas de los elementos naturales del territorio, aquellas que resultan en la conservación y protección de los ecosistemas estratégicos y el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que soportan los modelos de ocupación de los municipios Se identifican con el código (NT) y se ordenan en grupos temáticos que a su vez cuentan con su código respectivo

1. Áreas protegidas (AP)
2. Ecosistemas estratégicos (EE)
3. Áreas de importancia ecosistémica (AI)
4. Instrumentos de Planificación (IP)

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp 007 del 30 de enero de 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0698 - - -

19 JUN 2026

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

5. Estructura ecológica principal y otras estrategias de conservación (EP).

ARTÍCULO 9. ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS,

Se consideran ecosistemas estratégicos dentro de la jurisdicción de CARSUCRE, todas las porciones de territorio en las que sea posible delimitar áreas consolidadas de bosque y humedales, o áreas que correspondan a ecosistemas marino-costeros como manglares, corales, pastos marinos o lagunas costeras, estén o no incluidas en alguna otra de las determinantes del medio natural descritas en la presente resolución.

Las disposiciones y orientaciones para su incorporación en los planes de ordenamiento territorial están descritas en la respectiva ficha técnica y corresponderá a los municipios de la jurisdicción, determinar el régimen de usos aplicable de acuerdo con las consideraciones definidas por la corporación y en concordancia con los valores y servicios ecosistémicos asociados a cada uno de los respectivos ecosistemas. En la jurisdicción de CARSUCRE son determinante ambiental los siguientes ecosistemas estratégicos:

1. Bosques
2. Humedales y ecosistemas lenticos.
3. Ecosistemas marino-costeros Manglares, lagunas costeras, playas, corales y pastos marinos

ARTÍCULO 10. CONDICIONANTES Y RESTRICCIONES PARA LOS ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS.

Considerando la información disponible al respecto de los ecosistemas estratégicos presentes en la jurisdicción de CARSUCRE, se definen los aspectos que condicionan o restringen la asignación de usos del suelo dentro de dichas áreas, teniendo en cuenta que las directrices y orientaciones para su adecuada integración en el ordenamiento territorial se encuentra contenidas en las respectivas fichas técnicas que hacen parte de la presente resolución, identificadas con el código NT-EE. Teniendo en cuenta la naturaleza de cada uno de los ecosistemas estratégicos identificados, deberán tenerse en cuenta las siguientes condicionantes y restricciones generales

1. Bosques

El predio se encuentra en Bosque Natural y Bosque

Los polígonos que delimitan áreas de Bosques, bosques naturales y/o bosque seco tropical, deberán ser clasificados como parte del suelo de protección y aplicar para éstos las disposiciones contempladas en el Artículo 35 de la Ley 388 de 1997.

Los Bosques están destinados para la conservación y protección, se permiten actividades de recreación contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación, reforestación y el establecimiento de plantaciones forestales protectoras con especies nativas

El Bosque Seco Tropical-BST, identificado en la jurisdicción de Carsucre, será altamente protegido en coordinación con los entes territoriales y las comunidades locales que tienen incidencia en el área,

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

19 JUN 2026

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

por lo tanto, se prohíbe toda intervención antrópica que los pueda afectar. Los Bosques de Galería y ripario estarán protegidos, toda vez, que permitan la conservación de la biodiversidad y la conectividad ecosistémica, se permiten reforestaciones con especies nativas.

1.1. Condiciones y restricciones para los ecosistemas de bosques

- Todos aquellos usos que afecten o vayan en contra de la destinación principal del Bosque.
- Las actividades ecoturísticas estarán condicionadas a la destinación principal del Bosque
- La construcción de viviendas rurales de las familiares asentadas en los bosques estará condicionada a las características del ecosistema.
- El aprovechamiento del Bosque estará condicionado a la normatividad ambiental vigente.
- La caza y aprovechamiento en este ecosistema con fines científicos estará condicionado a la legislación ambiental vigente. Prohibiciones para los ecosistemas de bosque.

1.2. Prohibiciones para los ecosistemas de bosques

- Se prohíbe la quema y las prácticas de quemas agrícolas abiertas que puedan afectar al bosque
- Se prohíbe la minería
- Se prohíbe la tala y el aprovechamiento forestal de la flora maderable
- Se prohíbe el establecimiento de la ganadería y agricultura.
- Se prohíbe la disposición de residuos sólidos
- No podrá realizarse la remoción del bosque natural para el establecimiento de plantaciones forestales comerciales o exóticas

2. Humedales

El predio se encuentra en Humedal Permanente Abierto

Todas las áreas identificadas como humedal permanente en la información cartográfica respectiva, sea del tipo de humedal abierto o bajo dosel, deberán clasificarse también como suelo de protección de acuerdo con el Artículo 35 de la Ley 388 de 1997. Para las áreas correspondientes a humedales temporales podrán definirse usos condicionados de acuerdo con las orientaciones de la respectiva ficha técnica y en armonía con sus funciones ecosistémicas, procurando mantener la naturaleza rural de estos suelos y evitando su urbanización. Finalmente, para las áreas identificadas como de humedal potencial, medio o bajo, podrán definirse usos del suelo que permitan desarrollos urbanos o suburbanos, siempre y cuando se garanticen porcentajes de infiltración, drenajes adecuados y otras acciones que propendan por equilibrio hídrico del ecosistema y consideren los asuntos relacionados con la gestión del riesgo.

2.1 Condiciones y restricciones para los ecosistemas de humedales

Para las áreas correspondientes a humedales temporales podrán definirse usos condicionados de acuerdo con las orientaciones de la respectiva ficha técnica y en armonía con sus funciones ecosistémicas, procurando mantener la naturaleza rural de estos suelos y evitando su urbanización. Finalmente, para las áreas identificadas como de humedal potencial, medio o bajo, podrán definirse usos del suelo que permitan desarrollos urbanos o suburbanos, siempre y cuando se garanticen porcentajes de infiltración, drenajes adecuados y otras acciones que propendan por equilibrio hídrico del ecosistema y consideren los asuntos relacionados con la gestión del riesgo.

19 JUN 2026

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

2.2 Prohibiciones para los ecosistemas de humedales

Todas aquellas actividades que afecten o vayan en contra de los objetivos de la determinante ambiental deberán estar prohibida

ARTÍCULO 15. ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL Y OTRAS ESTRATEGIAS DE CONSERVACIÓN.

Corresponden al conjunto de elementos bióticos y abióticos que dan sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio, cuya finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, los cuales brindan la capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico de las poblaciones, así como a otras figuras de protección y conservación de los ecosistemas no previstas en las demás categorías. En la jurisdicción de CARSUCRE se tienen en cuenta las siguientes

1. Estructura ecológica principal
2. Área Marina Protegida de los Archipiélagos del rosario y de San Bernardo (Solo se analiza e incluye cuando el área de análisis se encuentre en el borde costero del municipio de San Onofre, a partir de lo que se describe en la ficha técnica)

ARTÍCULO 16. CONDICIONANTES Y RESTRICCIONES RELACIONADAS CON LA DEFINICIÓN DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL Y DE OTRAS ESTRATEGIAS DE CONSERVACIÓN.

1. Las referidas a la determinante denominada Estructura Ecológica Principal, que de acuerdo con las disposiciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene un manejo diferente al resto de las determinantes ambientales, toda vez que se considera compuesta por la incorporación de elementos ya identificados en otras determinantes ya definidas, y por la incorporación de información adicional del territorio que podría derivar o respaldar la definición nuevas determinantes con diferentes niveles de restricción y condicionamiento

El predio se encuentra en Áreas Núcleos

Para esta determinante ambiental pueden distinguirse dos elementos constitutivos de la red ecológica principal:

Núcleos: El primero corresponde a las áreas núcleos y que está constituido por las áreas protegidas, el mapa de integridad ecológica, los ecosistemas protegidos y otros elementos que constituyen superior jerarquía. En ultimas esto denota los lugares con mayor integridad ecosistémica y, por ende, son las zonas restauración. A la capa obtenida surte un proceso de restricción basado en la eliminación de fragmentos con área inferior a 100 ha para la identificación de núcleos y corredores, según lo establece la metodología de Minambiente & IDEAM (2017)

Los núcleos corresponden a las áreas reconocidas e incorporadas por su alto valor ambiental y coinciden en su mayoría con áreas ya incluidas en otras determinantes del medio natural. Los usos permitidos para estas áreas deberán estar definidos en los planes de ordenamiento territorial en correspondencia con los diferentes instrumentos de adopción e incorporación, ya sea como áreas

Exp 007 del 30 de enero de 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0698 - - -

19 JUN 2026

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

protegidas, ecosistemas estratégicos, áreas de importancia ecosistémica, áreas de conservación y protección ambiental de los POWICA, entre otros.

Corredores: Los corredores están constituidos por aquellas zonas que conectan las áreas núcleo y buscan en generar unir uno o más ecosistemas en un entramado que permita la movilidad de las diferentes especies animales. Otro elemento importante en esta red de corredores son todos los drenajes y una ronda hídrica definida a 50 metros

Los corredores corresponden a las áreas reconocidas e incorporadas, o a las no reconocidas y no incorporadas, que tienen alto valor de conectividad ecológica. Los usos permitidos para estas áreas deberán ser establecidos mediante los POT, garantizando especialmente la sostenibilidad ambiental y la continuidad como corredor de conectividad ecológica, por lo cual se deberán implementar estrategias de manejo sostenible de paisajes productivos, estrategias complementarias para la conservación, entre otros.

Cabe resaltar que, en anexos, se encuentran disponibles las determinantes ambientales con radicado No.03629, del predio intervenido, las cuales contiene mayor información sobre las consideraciones ambientales correspondientes.

NORMATIVIDAD AMBIENTAL

En el área intervenida, se está incumpliendo el Artículo No.2, de la Resolución No.1602 del 21 de diciembre de 1995 "Por medio de la cual se dictan medidas para garantizar la sostenibilidad de los manglares en Colombia", expedida por el Ministerio de Ambiente, la cual dispone:

Artículo No.2: Prohibiciones. Se prohíben las siguientes obras, industrias y actividades que afectan el manglar:

1. Aprovechamiento forestal único de los manglares.
2. Fuentes de impacto ambiental directo o indirecto. Éstas incluyen, entre otras: infraestructura turística; canales de aducción; infraestructura vial; la modificación del flujo de agua; el relleno de terrenos; actividades que contaminen el manglar; la desviación de canales o cauces naturales que afecten el manglar.

Además, se incumple el Artículo No.5 de la Ley 2243 del 08 de julio de 2022 "Por medio de la cual se protegen los ecosistemas de manglar y se dictan otras disposiciones", expedida por el Congreso de Colombia.

Artículo No.5: Uso y aprovechamiento de los manglares "...En ningún caso se permitirán actividades mineras, exploración, explotación de hidrocarburos, acuicultura y pesca industrial de arrastres, o cualquier otra que derive en el cambio de uso del suelo en las zonas de manglares o sus zonas amortiguadoras y de transición.

CONCLUSIONES

En cumplimiento a lo solicitado en el memorando de 28 de mayo de 2025 emitido con radicado interno No.4207, emitido por CARSUCRE, se realizó una visita de inspección técnica y ocular, con el objetivo de verificar las actividades detalladas en el acta No.59 ING – AMO – 2025, de la secretaria de planeación del municipio de Coveñas, se procedió a verificar la situación actual de la zona referenciada y describir las afectaciones ambientales asociadas al predio localizado en el sector Puerto Viejo, del municipio de Coveñas, específicamente en las coordenadas de origen único

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp 007 del 30 de enero de 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0 6 9 8 - - - -

19 JUN 2026

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

nacional N(m): 2604964.633– E(m): 4713587.008. En donde se identificaron las siguientes situaciones:

1. Localización de predio en zona de manglar, ubicado en el sector Puerto Viejo, municipio de Coveñas, Sucre. Los presuntos infractores de las actividades ejecutadas en APARTAMENTOS PALMAQUA, son los señores JUAN DAVID BAENA Y SANDRA ZAPATA ALZATE.
2. El predio referenciado se ubica en zona de manglar, en un área intervenida de aproximadamente 442m2 correspondiente al área del polígono donde se encuentran establecidos los APARTAMENTOS PALMAQUA y 341m2 correspondiente al área en donde se está ejecutando el carreteable, se llevaron a cabo actividades como remoción de cobertura vegetal de diversas especies de mangle incumpliendo lo estipulado en el Artículo No.5 de la Ley 2243 del 08 de julio de 2022: “Sobre uso y aprovechamiento de los manglares”. A su vez se ejecutaron procesos de aterramiento con material de cantera, alterando así la funcionalidad y conflicto del uso del suelo, por lo cual se infringe el Artículo No.2 de la Resolución No.1602 del 21 de diciembre de 1995 “Por medio de la cual se dictan medidas para garantizar la sostenibilidad de los manglares en Colombia”
3. Se realizó un análisis multitemporal con ayuda de la herramienta de información geográfica Google Earth Pro – 2025, a través de imágenes satelitales, que permitieron evidenciar las condiciones del ecosistema con respecto a la cobertura vegetal asociada a este durante el año 2020 y 2023. Logrando observar que, en enero de 2025, ya se habían ejecutado actividades de aterramiento, en el predio correspondiente a CABAÑAS PALMAQUA. Cabe resaltar que en las imágenes obtenidas por el multitemporal no se observa la remoción de cobertura vegetal y adecuación de terreno que se está ejecutando en la actualidad y que corresponde a la zona del polígono del carreteable, sin embargo queda evidenciado por medio del registro fotográfico obtenido en la visita de inspección técnica y ocular.
4. En las coordenadas N(m): 2604934.854 – E(m): 4713624.008, se observó la ejecución de un carreteable elaborado con material de granulometría variable, el cual consiste en 5.2 m de largo, 5.7 m de ancho y con una altura de 1.10 m aproximadamente, en donde se llevaron a cabo actividades de tala de especies de manglar, principalmente *Avicennia germinans*, y procesos de elevación superficial del suelo.
5. En el momento de la visita en el predio perteneciente al señor JUAN DAVID BAENA Y SANDRA ZAPATA ALZATE, se encontró un pozo de captación de aguas subterránea, en las coordenadas las coordenadas N(m): 2604941.091 - E(m): 4713611.850, el cual se encuentra activo y en funcionamiento. Sin embargo, se está llevando a cabo el aprovechamiento del recurso hídrico, sin previo otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas por parte de CARSUCRE, por lo tanto, se está incumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 de 2015. Se recomienda a la secretaria general pasar copias de las coordenadas de este pozo, el cual se identificó que no está dentro de la base de datos del SIGAS, para que la dependencia de aguas subterráneas realice el registro pertinente.

Exp 007 del 30 de enero de 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0698 - - -

19 JUN 2026

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

6. Se sugiere a secretaria general, iniciar proceso de infracción a los señores JUAN DAVID BAENA Y SANDRA ZAPATA ALZATE por aprovechamiento ilegal de manglar y captación de aguas subterráneas sin los respectivos permisos ambientales.
7. Se recomienda a la secretaria general pasar copias de las coordenadas de este pozo, el cual se identificó que no está dentro de la base de datos del SIGAS, para que la dependencia de aguas subterráneas realice el registro pertinente.
8. El área intervenida, colinda con un ecosistema de manglar, en donde se identificó la presencia de diversos individuos de las especies mangle negro (*Avicennia germinans*) y mangle blanco (*Laguncularia racemosa*).
9. Teniendo en cuenta, la localización del polígono asociado a las coordenadas relacionadas, se comunica que debido a las actividades de relleno (aterramiento) para la construcción del carretable, se encuentra afectado en un 100% en área que se considera como Ecosistemas Estratégicos; correspondiente a humedal permanente abierto. Además, este mismo ecosistema está afectado un 100% en Bosque Natural. A su vez posee una estructura ecológica principal conformada por Núcleo en un 100%, y áreas de importancia ecosistémica como Acuífero del Morrosquillo en 100%, según Resolución No.0357 del 18 de junio de 2024 expedida por CARSUCRE.
10. Se puede decir que el estado de conservación de los manglares es regular, por un lado, está la tala sistemática que se sigue ejerciendo y por el otro, el conflicto por el uso al que ha estado sometido el suelo, deteriorando sus características naturales. Para la construcción de edificaciones en material permanente en zona de manglar, se llevaron a cabo actividades civiles tales como elevación superficial del suelo, que generaron afectaciones ambientales, tales como:
 - ✓ Tala de manglar.
 - ✓ Alteración de la dinámica hídrica del ecosistema de manglar.

Estas afectaciones causan fraccionamiento del ecosistema de manglar, acelerando de esta forma la disminución de la productividad y todos los beneficios que brindan a la región. Por tanto, se puede concluir que su estado de conservación es crítico y su desaparición inminente si no se ejecutan acciones urgentes de restauración ecológica.

Que dentro del expediente y siguiendo el principio del debido proceso mediante **AUTO N° 0201 DEL 17 DE MARZO 2026**, se abrió indagación preliminar con el fin de determinar el (los) responsable (s), de las afectaciones ambientales teniendo a las actividades relacionadas presuntamente con remoción de cobertura vegetal y de manglar, ubicado en el sector Puerto Viejo, municipio de Coveñas, Sucre, que, una vez efectuadas las comunicaciones de rigor, se ha recibido respuesta por parte de la secretaría de planeación municipal de Coveñas que mediante la contestación del oficio de fecha 17 de febrero 2026 señala:

La secretaría de planeación del Municipio de Coveñas, se permite dar respuesta en debida forma al oficio de referencia, mediante el cual se solicita a esta dependencia que rinda información predial, catastral o aquella que

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp 007 del 30 de enero de 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0698 - - - -

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

19 JUN 2026

permita identificar e individualizar a el (los) responsables de infringir la normatividad ambiental vigente, por realizar el aprovechamiento ilegal de manglar y captación de aguas subterráneas sin los respectivos permisos ambientales, ubicado en el predio de los apartamentos Palmacua localizado en el municipio de Coveñas, sector Puerto Viejo, identificado su localización mediante las coordenadas geográficas 9°27'53.96" N 75°36'33.82" W, o de origen único nacional N(m): 2604964.633- E(m): 4713587.008. Por tanto, se informa que una vez verificadas las coordenadas se identificó que la información reconocida es la detallada a continuación:

JUAN DAVID BAENA CARDONA identificado con cedula de ciudadanía No 8.070.469 de Caldas

SANDRA MILENA ZAPATA ALZATE identificada con cedula de ciudadanía No 43.400.722 de Caldas

Por la anterior una vez efectuadas las indagaciones preliminares que dieron como resultado la identificación del propietario del predio, esta corporación haciendo uso de sus deberes constitucionales y legales procederá dentro del marco de sus funciones

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia establece el derecho de todas las personas a zar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger su diversidad e integridad (art. 79), planificando “el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución” además de “prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

La Carta Política señala como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8 CN), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95. núm. 8) y determina (Art. 58) que “la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica”.

La Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y determina la titularidad de la potestad sancionatoria ambiental en el Estado, a través de las autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

A su vez, señala la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 que se considerará infracción ambiental “(...) toda acción u omisión que constituya violación a las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil⁹.

Caso concreto.

Los hechos por los cuales se ordena el inicio de esta actuación tienen su origen en el informe de visita No. 142 – 2025 rendido por la **Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros** de **CARSUCRE**, en el cual se evidenciaron afectaciones de remoción de cobertura vegetal y de manglar, ubicado en el sector Puerto Viejo, municipio de Coveñas, Sucre, específicamente en las coordenadas de origen único nacional N(m): 2604964.633– E(m): 4713587.008

Incorporación de documentos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, según el cual, para la verificación de los hechos, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción serán incorporados los elementos de pruebas obrantes hasta el momento en el expediente, los cuales serán apreciados en su conjunto con las pruebas recaudadas durante el trámite sancionatorio y en la oportunidad procesal pertinente.

Lo anterior, conforme a los criterios de la conducencia, pertinencia y necesidad, calificados para demostrar la configuración o no del hecho objeto de estudio, ya que aportan la información necesaria e idónea para que esta Corporación llegue al pleno convencimiento de la ocurrencia o no de la conducta materia de investigación.

En consecuencia, se relacionan los documentos fundamento del inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, que se entienden incorporados al expediente, así:

- Radicado No. 4007 del 26 de mayo de 2025.
- Acta de visita de campo del 26 de mayo de 2025.
- Informe de visita No.142 de 2025.
- Auto 0201 de 17 de marzo del 2026

⁹ Ley 1333 de 2009. Artículo 5, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

Exp 007 del 30 de enero de 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0 6 9 8 - - - -

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” 1.9 JUN 2026

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental por las afectaciones en contra de **JUAN DAVID BAENA CARDONA** identificado con cedula de ciudadanía No 8.070.469, y **SANDRA MILENA ZAPATA ALZATE** identificada con cedula de ciudadanía No 43.400.722, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar como pruebas de la presente actuación administrativa los siguientes documentos:

- Radicado No. 4007 del 26 de mayo de 2025.
- Acta de visita de campo del 26 de mayo de 2025.
- Informe de visita No.142 de 2025.
- Auto 0201 de 17 de marzo del 2026

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente Auto a **JUAN DAVID BAENA CARDONA** identificado con cedula de ciudadanía No 8.070.469, y **SANDRA MILENA ZAPATA ALZATE**, en los APARTAMENTOS PALMAQUA, localizado en el sector Puerto Viejo, del municipio de Coveñas, de acuerdo con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar este Auto a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar este Auto a los correos electrónicos adriana.barrera@fiscalia.gov.co, leidys.cantillo@fiscalia.gov.co omar.ariza@fiscalia.gov.co, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.



Exp 007 del 30 de enero de 2026
Infracción

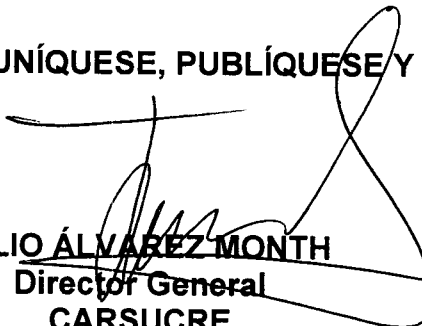
CONTINUACIÓN AUTO N.º 0698 - - - -

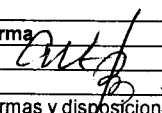
19 JUN 2026

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Cindy Urzola Tirado	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

